



Mi Universidad

Super Nota

VIVIANA JACQUELINE MONJARAS VENTURA

SUICIDIO Y EUTANASIA, TRASPLANTE DE ORGANOS CLONACION Y MUERTE

PARCIAL I

DILEMAS ETICOS Y TOMA DE DESICIONES

MONICA ELIZABETH CULEBRO

MAESTRIA EN ADMINISTRACION EN SERVICIOS DE LA SALUD

TERCER CUATRIMESTRE

Suicidio asistido

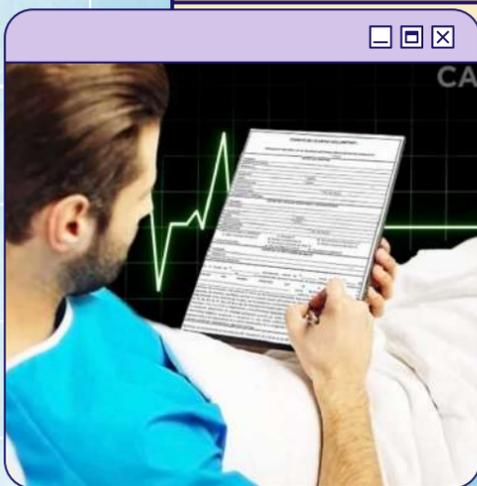
Concepto

La palabra eutanasia deriva de los vocablos griegos eu = bueno y thanatos = muerte, por lo que literalmente significa buena muerte. S

La palabra suicidio se deriva del latín sui = sí mismo y caedere = matar.- Literalmente significa matarse por sí mismo. El suicidio medicamente asistido se podría definir como “la ayuda que da un médico a un paciente, en respuesta a su solicitud, proporcionándole los medios para suicidarse y es el paciente quien realiza la acción final que causa la muerte”.



La voluntad anticipada

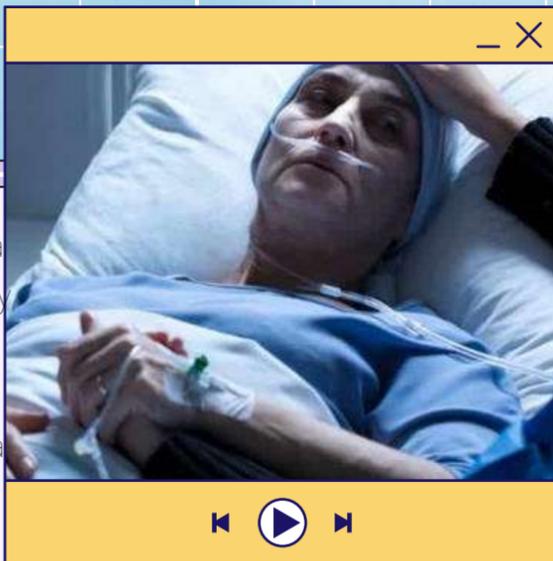


“el proceso mediante el cual una persona planifica los tratamientos y cuidados de salud que desea recibir o rechazar en el futuro, en particular para el momento en que no sea capaz por sí misma de tomar decisiones”

Casos terminales

El principal argumento a favor de la eutanasia gira en torno al derecho a una muerte digna, sin dolor y agonia.

, Las personas en etapa terminal tienen derecho a morir dignamente.



La Ley de Voluntad Anticipada en México



El artículo 3 define que la Voluntad Anticipada como el documento público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de La Ley de Voluntad Anticipada en México CUENTA MICROSOFT 21 no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica.



Requisitos

El Documento de Voluntad Anticipada podrá suscribirlo:

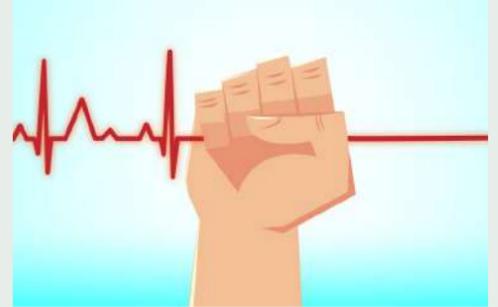
- I. Cualquier persona con capacidad de ejercicio;
- II. Cualquier enfermo en etapa terminal, médicamente diagnosticado como tal;
- III. Los familiares y personas señaladas en los términos y supuestos de la presente Ley, cuando el enfermo en etapa terminal se encuentre de manera inequívoca impedido para manifestar por sí mismo su voluntad; y
- IV. Los padres o tutores del enfermo en etapa terminal cuando éste sea menor de edad o incapaz legalmente declarado. Para los efectos de las fracciones III y IV del presente artículo el signatario deberá acreditar con el acta correspondiente el parentesco a que haya lugar



El artículo 8 que el documento de Voluntad Anticipada deberá contar con las siguientes formalidades y requisitos: I. Realizarse por escrito de manera personal, libre e inequívoca ante Notario; II. Suscrito por el solicitante, estampando su nombre y firma en el mismo; III. El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada en los términos y circunstancias determinadas en él; y IV. La manifestación respecto a la disposición de órganos susceptibles de ser donados.

Eutanasia

La palabra eutanasia deriva de los vocablos griegos eu = bueno y thanatos = muerte, por lo que literalmente significa buena muerte.



- La palabra suicidio se deriva del latín sui = sí mismo y caedere = matar.- Literalmente significa matarse por sí mismo. El suicidio medicamente asistido se podría definir como "la ayuda que da un médico a un paciente, en respuesta a su solicitud, proporcionándole los medios para suicidarse y es el paciente quien realiza la acción final que causa la muerte".



Clasificación de la eutanasia

a) Por su finalidad

- Eugénica. Muerte a personas deformes o enfermas para no degenerar la raza.
- Piadosa. Por sentimiento de compasión hacia el sujeto que está soportando graves sufrimientos sin ninguna esperanza de sobrevivir.
- Solidaria. Muerte indolora a seres desahuciados con el fin terapéutico de utilizar sus órganos o tejidos para salvar otras vidas. Por la modalidad de acción
- Eutanasia Activa. Muerte del paciente en etapa terminal, solicitada por éste y provocada por la acción positiva de un tercero.
- Eutanasia Pasiva. Muerte de alguien por omisión de un tratamiento terapéutico necesario (benemortasia: el bien morir. Interrupción de la terapia con la finalidad de no prolongar los sufrimientos de un paciente que ya no tiene esperanzas).

b) Por el contenido volitivo.

- Voluntaria. Es la que se realiza por petición de la víctima, ya sea por reiteradas e insistentes peticiones, o al menos con su consentimiento informado, expreso y consiente.
- No Voluntaria. Muerte a un ser humano que no es capaz de entender la opción entre la vida y la muerte.
- Involuntaria: es la que se impone a un paciente en contra de su voluntad, contraviniendo sus propios deseos, pero nunca actuando en contra de sus intereses.
- Impuesta. Por la intención
- Directa. Provocación de la muerte con medios certeros (inyecciones letales, por ejemplo).
- Indirecta o lentitiva. Se suspenden tratamientos o se les dan tratamientos que solo mitiguen el dolor y no produzcan ninguna mejoría, por lo tanto, la consecuencia es la muerte.

LA LEY GENERAL DE SALUD, CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO ACCIONES QUE PERMITAN QUE A UN PACIENTE NO SE LE EXTIENDA LA VIDA, CUANDO NO EXISTE POSIBILIDAD DE CURA. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 343 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CONSIDERA QUE LA PÉRDIDA DE LA VIDA OCURRE CUANDO SE PRESENTAN LA MUERTE ENCEFÁLICA O EL PARO CARDÍACO IRREVERSIBLE.

LA MUERTE ENCEFÁLICA SE DETERMINA CUANDO SE VERIFICAN LOS SIGUIENTES SIGNOS:

I. AUSENCIA COMPLETA Y PERMANENTE DE CONCIENCIA;

II. AUSENCIA PERMANENTE DE RESPIRACIÓN ESPONTÁNEA, Y

III. AUSENCIA DE LOS REFLEJOS DEL TALLO CEREBRAL, MANIFESTADO POR IRREFLEXIVA PUPILAR, AUSENCIA DE MOVIMIENTOS OCULARES EN PRUEBAS VESTIBULARES Y AUSENCIA DE RESPUESTA A ESTÍMULOS NOCIOCEPTIVOS.

EL ARTÍCULO 345 DE LA MISMA LEY, DICE: NO EXISTIRÁ IMPEDIMENTO ALGUNO PARA QUE A SOLICITUD O AUTORIZACIÓN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL O LA CÓNYUGE, EL CONCUBINARIO, LA CONCUBINA, LOS DESCENDIENTES, LOS ASCENDIENTES, LOS HERMANOS, EL ADOPTADO O EL ADOPTANTE; CONFORME AL ORDEN EXPRESADO; SE PRESCINDA DE LOS MEDIOS ARTIFICIALES QUE EVITAN QUE EN AQUEL QUE PRESENTA MUERTE CEREBRAL COMPROBADA SE MANIFIESTEN LOS DEMÁS SIGNOS DE MUERTE A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 343.

Muerto- vivo



Muerte biológica.

Se alcanza con la muerte de todas las células (horas o días después del cese cardiorrespiratorio)

Muerte clínica

Se cumplen los criterios médicos aceptados hoy, a saber, cese de la función cardioresp. /muerte cerebral.

Muerte legal.

Se cumplen los requisitos del Derecho Positivo en España: "la existencia de datos de irreversibilidad de las lesiones cerebrales".

CONCEPTO JURÍDICO

Cese de las funciones vitales Cese de la función respiratoria Cese de la función circulatoria: central periférica.
Cese de la función respiratoria
Técnicas HISTÓRICAS : espejo que se empaña, llamada de vela que oscila, etc.
Auscultación directa



En México de acuerdo con La ley General de Salud título decimocuarto: Donación, trasplantes y pérdida de la vida.

Capitulo IV, pérdida de la vida,

artículo 343, la pérdida de la vida ocurre cuando:

I. Se presente la muerte cerebral, o

II. Se presenten los siguientes signos de muerte:

- a. La ausencia completa y permanente de conciencia;**
- b. La ausencia permanente de respiración espontánea;**
- c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y**
- d. El paro cardíaco irreversible.**

Cuidados terminales del enfermo

La muerte es un evento concebido desde una multiplicidad de perspectivas como la biológica, médica, cultural, filosófica, jurídica, entre otras, que tratan de dar respuestas sobre el ciclo de vida de una persona; pero este tema escinde en quienes sustentan que la muerte o la pérdida de la vida en un enfermo que padezca una enfermedad incurable e irreversible, no puede estar a su libre albedrío



Con dignidad

La vida de la persona humana se ha visto significada por el cuerpo y el espíritu, posee una dignidad que la hace diferente al resto de los seres vivos; Kant, refería que "...Vivir no es algo necesario, pero sí de manera digna..."; la dignidad humana es un derecho fundamental, inherente a toda persona, desde el nacimiento hasta la muerte; no se trata de un simple paradigma ético o moral, sino que debe ser protegida y garantizada por el Estado.

VIVO-VIVO

ENFERMO TERMINAL

Paciente con una enfermedad medicamente comprobada avanzada, progresiva, incontrolable que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físicopsíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a 6 meses.



SEDACIÓN PALIATIVA

Es la disminución deliberada de la consciencia del enfermo, una vez obtenido el oportuno consentimiento, mediante la administración de los fármacos indicados y a las dosis proporcionadas, con el objetivo de evitar un sufrimiento insostenible causado por uno o más síntomas refractarios. Cuando el enfermo se encuentra en sus últimos días u horas de vida, se habla de sedación en la agonía.

SITUACIÓN DE AGONÍA

La que precede a la muerte cuando ésta se produce de forma gradual, y en la que existe deterioro físico intenso, debilidad extrema, alta frecuencia de trastornos cognitivos y de la conciencia, dificultad para la relación y la ingesta, con pronóstico de vida en horas o pocos días



MUERTE NATURAL

El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual.

VOLUNTAD ANTICIPADA.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, (INCMNSZ), es el conjunto de preferencias que una persona tiene respecto del cuidado futuro de su salud, de su cuerpo y de su vida, y que decide cuando está en pleno uso de sus facultades mentales, en anticipación a la posibilidad de que en algún momento en el futuro se encuentre incapacitada para expresar esas preferencias y tomar decisiones por sí misma. La voluntad anticipada contiene no sólo las preferencias sino también los valores de la persona, su entorno cultural y sus creencias religiosas.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

En nuestro país, la La Ley General de Salud regula la objeción de conciencia a través de su artículo 10 Bis, estipulando que podrán excusarse tanto el personal médico como el de enfermería de participar en la prestación de los servicios que establece la Ley: "Artículo 10 Bis.- El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley". Sin embargo, en este mismo artículo se establece como excepción al ejercicio de la objeción de conciencia, cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, pues invocarla llevará a incurrir en la causal de responsabilidad profesional. Igualmente se establece que el ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

POR OTRO LADO, CABE APUNTAR QUE ALGUNOS DE LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE VOLUNTAD ANTICIPADA REGULAN LO RELATIVO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, LA QUE INVOCARÁ EL PERSONAL DE SALUD PARA QUE SE LES PERMITA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES TERMINALES EN LOS TÉRMINOS QUE LOS MISMOS ORDENAMIENTOS ESTABLECEN

ENFOQUE

Células madres

LA CLONACIÓN CON FINALIDAD REPRODUCTIVA

Es aquella que se utiliza para obtener individuos clónicos y es la clonación claramente prohibida por la mayoría de las legislaciones del mundo

LA CLONACIÓN CON FINALIDAD NO REPRODUCTIVA

Aquella que se utiliza a partir de núcleos de cultivos celulares o de preembriones o embriones preimplantatorios sin intención de obtener un individuo clónico vivo, sino con el objeto de obtener células madre y de que sirva como cultivo de tejidos o de órganos

LA LEY GENERAL DE SALUD

En relación con la posible intervención del ser humano y el proceso de clonación, establece las bases con las que la investigación en seres humanos debe desarrollarse en el artículo 100 y así expresa:



- Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica
- Podrá realizarse sólo cuando el conocimiento que se pretenda producir no pueda obtenerse por otro método idóneo.
- Podrá efectuarse sólo cuando existe una razonable seguridad de que no expone a riesgos ni daños innecesarios al sujeto en experimentación.
- Se deberá contar con el consentimiento por escrito del sujeto en quien se realizará la investigación, o de su representante legal en caso de incapacidad legal de aquel, una vez enterado de los objetivos de la experimentación y de las posibles consecuencias positivas o negativas para su salud.
- Sólo podrá realizarse por profesionales de la salud en instituciones médicas que actúen bajo la vigilancia de las autoridades sanitarias competentes.
- El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento si sobreviene el riesgo de lesiones graves, invalidez o muerte del sujeto en quien se realice la investigación

CONSEJO NACIONAL SOBRE EL GENOMA HUMANO



Decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 2000, es una instancia interinstitucional y multidisciplinaria, creada con el objeto de coordinar las políticas y acciones de las dependencias e instituciones educativas y de salud, relativas a la investigación, desarrollo tecnológico, enseñanza, atención médica y, en general al conocimiento sobre el genoma humano.

CLONACIÓN ÓRGANOS

Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.

Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina. (4 de abril de 1997)
"Artículo 18. ... 2. Se prohíbe la creación de embriones humanos con fines de experimentación."

Artículo 98. En las instituciones de salud, bajo la responsabilidad de los directores o titulares respectivos y de conformidad con las disposiciones aplicables, se constituirán: una comisión de investigación; una comisión de ética, en el caso de que se realicen investigaciones en seres humanos, y una comisión de bioseguridad, encargada de regular el uso de radiaciones ionizantes o de técnicas de ingeniería genética. El Consejo de Salubridad General emitirá las disposiciones complementarias sobre áreas o modalidades de la investigación en las que considere que es necesario.

FUENTE:

Carpizo, Jorge. La interrupción del embarazo dentro de las 12 semanas. Editorial IJUNAM. México, 2007